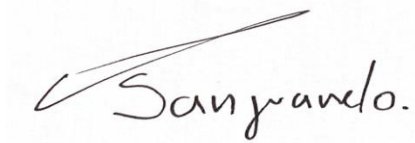


AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por JOSE YESID BECERRA CARRASCAL contra la CONSTRUCTORA LEONEL GONZALEZ & CIA S.A.S. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder presentado reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 74 del C.G.P, Se reconocerá al abogado JAIME RIAÑO ESPINOSA¹, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.836.625 y T.P No. 290.083 como apoderado judicial del señor JOSE YECID BECERRA CARRASCAL, en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Atendiendo que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 152 del C.G.P, se le concederá al demandante el amparo de pobreza solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado JAIME RIAÑO ESPINOSA como apoderado judicial del demandante JOSE YECID BECERRA CARRASCAL, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por JOSE YECID BECERRA CARRASCAL contra la CONSTRUCTORA LEONEL GONZALEZ & CIA S.A.S. e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

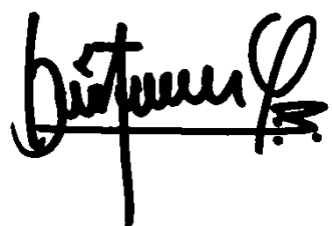
TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

CUARTO: Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

QUINTO: CONCEDER al demandante el amparo de pobreza solicitado.

NOTIFIQUESE

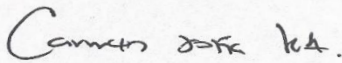


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 054 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 14 de abril de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara